

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES
Ministro de Educación

1662956-1

Aprueban norma técnica “Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 098-2018-MINEDU

Lima, 22 de junio de 2018

VISTOS, el Expediente N° 0119742-2018, los Informes N° 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y N° 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe N° 626-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 007-2018 se dictan medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional, toda vez que mediante la Resolución de Secretaría General N° 157-2018-MINEDU, se declara ilegal la Huelga Nacional indefinida que llevan a cabo los docentes de las regiones Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, al incurrir en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo N° 017-2007-ED, Reglamento de la Ley N° 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones; en cuyo numeral 6.2 se establecen las etapas de adjudicación, considerándose para la Etapa I, a los postulantes que figuren en el cuadro de méritos establecido por Unidad de Gestión Educativa Local; para la Etapa II, a los postulantes de otras Unidades de Gestión Educativa Local de la misma región; para el Primer Tramo de la Etapa III, a postulantes con título pedagógico que no se encuentran en los cuadros de méritos; y para el Segundo Tramo de la Etapa III, a postulantes sin título pedagógico;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018 señala que de no ser posible cubrir el servicio educativo conforme a lo establecido en la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, el Director de la institución educativa debe cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal fin, lo que puede incluir a profesionales de otras disciplinas;

Que mediante Oficio N° 1463-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el mismo que fue complementado con el Informe N° 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Decreto de Urgencia N° 007-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada “Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018”, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1662957-1

PRODUCE

Oficializan XV Congreso Nacional y VIII Congreso Internacional de Ingeniería Pesquera CONIPESCA 2018

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2018-PRODUCE

Lima, 22 de junio de 2018



Resolución Viceministerial

Nº 098 - 2018 MINEDU

Lima, 22 JUN 2018

VISTOS, el Expediente Nº 0119742-2018, los Informes Nº 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y Nº 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, el Informe Nº 626-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad, y que el Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación;

Que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF establece que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Nº 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2007-ED, establece que el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, según corresponda, bajo responsabilidad, aplicará el descuento de las remuneraciones del personal por los días no laborados, en la planilla del mes que corresponda; así como, las demás consecuencias legales que hubiere generado el abandono del cargo por parte del referido personal, conforme a ley; la omisión al cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será considerada una falta grave;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 007-2018 se dictan medidas extraordinarias para la continuidad del servicio educativo a nivel nacional, toda vez que mediante la Resolución de Secretaría General Nº 157-2018-MINEDU, se declara ilegal la Huelga Nacional indefinida que llevan a cabo los docentes de las regiones Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima Provincias, Lima Metropolitana, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tarma, Tumbes y Ucayali, al incurrir en los supuestos previstos en los literales a), b) y d) del artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2007-ED, Reglamento de la Ley Nº 28988, Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2017-MINEDU aprueba la norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley Nº 30328, Ley que establece medidas en

materia educativa y dicta otras disposiciones; en cuyo numeral 6.2 se establecen las etapas de adjudicación, considerándose para la Etapa I, a los postulantes que figuren en el cuadro de méritos establecido por Unidad de Gestión Educativa Local; para la Etapa II, a los postulantes de otras Unidades de Gestión Educativa Local de la misma región; para el Primer Tramo de la Etapa III, a postulantes con título pedagógico que no se encuentran en los cuadros de méritos; y para el Segundo Tramo de la Etapa III, a postulantes sin título pedagógico;

Que, el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018 señala que de no ser posible cubrir el servicio educativo conforme a lo establecido en la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, el Director de la institución educativa debe cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Educación emita para tal fin, lo que puede incluir a profesionales de otras disciplinas;

Que mediante Oficio N° 1463-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 470-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el mismo que fue complementado con el Informe N° 474-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, elaborados por la Dirección Técnico Normativa de Docentes, a través de los cuales se sustenta la necesidad de aprobar disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente; de la Dirección General de Educación Básica Regular; de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y el Decreto de Urgencia N° 007-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la norma técnica denominada "Disposiciones para la contratación de personal para la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Susana Helfer Llerena
Viceministra de Gestión Pedagógica

098-2018-MINEDU

DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL PARA LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA, EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 007-2018

1. FINALIDAD:

Establecer las disposiciones que permitan asegurar la continuidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas de Educación Básica, donde se haya interrumpido el servicio educativo.

2. OBJETIVO:

Realizar la contratación de profesores y profesionales de otras carreras que permita asegurar la continuidad del servicio educativo en la Educación Básica, donde se haya interrumpido por motivo de huelga.

3. ALCANCE:

- 3.1 Ministerio de Educación.
- 3.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
- 3.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
- 3.4 Instituciones educativas públicas de gestión directa (a cargo del sector Educación y de otros sectores) y públicas de gestión privada de educación básica.

4. BASE NORMATIVA:

- 4.1 Ley N° 28044, Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- 4.2 Ley N° 28988, Ley que declara a la educación básica regular como servicio público esencial y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-ED.
- 4.3 Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU.
- 4.4 Decreto de Urgencia N° 007-2018.

5. DISPOSICIONES GENERALES:

- 5.1 La vigencia y duración del contrato será por treinta (30) días. Si el personal que interrumpió el servicio educativo se reincorpora a su centro de labores, la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, procederá a resolver el contrato y efectuará el reconocimiento para efectos de pago por los días efectivamente laborados con el correspondiente acto resolutivo, debiendo abonar la remuneración en el marco de lo que establece la Ley N° 30328.
- 5.2 Los recursos revertidos al Tesoro Público por concepto de huelga se destinan al financiamiento del pago de remuneraciones y asignaciones temporales de los profesores contratados para la restitución del servicio educativo, en el marco de lo que establece la normatividad vigente.



098-2018-MINEDU

- 5.3 El docente reemplazante que figura en el cuadro de méritos establecido por la Prueba Única Nacional, mantiene latente su ubicación, a excepción de los postulantes que no fueron adjudicados por los motivos señalados en los numerales 5.5.21, 6.2.8 y 6.2.11 de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU.

6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

- 6.1 El director de la institución educativa donde se haya producido la interrupción del servicio educativo por motivo de huelga, debe proponer a un docente que figure en los cuadros de méritos finales de la Unidad de Gestión Educativa Local, y, en caso que estos no acepten o no haya docentes en dicho cuadro, deben proponer a profesionales que cumplan con los requisitos del Anexo 06 de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU; a profesionales con los perfiles señalados en el numeral 6.6; y al personal conforme a los requisitos establecidos en el anexo de la presente norma; de acuerdo al orden de prelación descrito.
- 6.2 En caso el director de la institución educativa no haya efectuado la precitada propuesta hasta el quinto día de interrumpido el servicio educativo, el Comité de Contratación Docente de la Unidad de Gestión Educativa Local o de la Dirección Regional de Educación, en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018, de manera excepcional, debe proceder a adjudicar al docente que figura en el cuadro de méritos finales por Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda, y concluir con todas las etapas del proceso de contratación señalados en la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, en un plazo máximo de 48 horas.
- 6.3 El Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, debe adjudicar a postulantes que figuran en los cuadros de mérito; así como, de manera excepcional, a los postulantes que en el proceso de contratación docente no fueron adjudicados por los motivos señalados en los numerales 5.5.21, 6.2.8 y 6.2.11 de la norma aprobada por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2018.
- 6.4 El Comité de Contratación de la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación donde se haya agotado el cuadro de mérito, deben convocar y adjudicar conforme a lo dispuesto en la Etapa III de la norma aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU; a personal que cumplan con los requisitos para las áreas curriculares de la Educación Básica Regular (niveles de inicial, primaria y secundaria), de la Educación Básica Especial (nivel inicial y primaria), y de la Educación Básica Alternativa (ciclo inicial e intermedio y avanzado) establecidas en la presente norma; de acuerdo al orden de prelación descrito, en un plazo máximo de 48 horas.
- 6.5 La contratación regulada en la presente norma se debe realizar en el segundo tramo de la Etapa III.
- 6.6 Para la contratación de personal en la Educación Básica Regular (niveles de primaria y secundaria), la contratación se efectúa considerando el siguiente orden de prelación de modo excluyente:

- a) Bachilleres en Educación afín a la especialidad del profesor a reemplazar.



- b) Egresados en Educación afín a la especialidad del profesor a reemplazar.
- c) Estudiantes entre el octavo y décimo ciclo de la carrera de educación afín a la especialidad del profesor a reemplazar.

098 - 2018 - MINEDU

6.7 De no poder cubrir el servicio con el procedimiento y conforme a los perfiles señalados en los numerales anteriores se debe convocar y adjudicar a personal con los requisitos establecidos en el anexo de la presente norma y según el siguiente orden de prelación de modo excluyente:

- a) Titulados en carreras no pedagógicas.
- b) Bachilleres en carreras no pedagógicas.
- c) Egresados en carreras no pedagógicas.
- d) Estudiantes entre el octavo y decimo ciclo en carreras no pedagógicas.
- e) Titulados en carreras técnicas.

7. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:

Las situaciones no contempladas en la presente norma técnica, así como las consultas que las instancias de gestión educativa descentralizada formulen, son absueltas por la Dirección Técnico Normativa de Docentes y las demás dependencias del Ministerio de Educación, según corresponda.

8. ANEXOS

- 8.1 Requisitos para el personal a contratar en el nivel y área curricular de la educación básica regular.
- 8.2 Requisitos para el personal a contratar en el nivel y área curricular de la educación básica especial.
- 8.3 Requisitos para el personal a contratar en el nivel y área curricular de la educación básica alternativa.



098 - 2018 - MINEDU

ANEXO 8.1

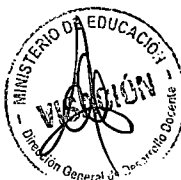
REQUISITOS PARA EL PERSONAL A CONTRATAR EN EL NIVEL Y ÁREA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

EDUCACIÓN INICIAL:

• Profesores Titulados en Educación Inicial
• Profesores titulados en Educación Primaria con estudios de segunda especialidad concluidos en inicial o con experiencia mínima de dos (02) años de servicios en Educación Inicial
• Grado de Bachiller en Educación Inicial o estudios concluidos en Educación Inicial, egresadas de Universidades o Institutos Pedagógicos
• Alumnas de los últimos ciclos de la Carrera de Educación Inicial (noveno o décimo ciclo)

EDUCACIÓN PRIMARIA:

Docente a ser reemplazado	Docente que puede reemplazar	Otro profesional que puede reemplazar
Docente del primer grado	Docente de educación inicial	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines
Docente del segundo grado	Docente de educación inicial	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines
Docente del tercer grado	Docente de educación inicial o docente de educación secundaria del área de Comunicación	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines
Docente del cuarto grado	Docente de Educación Secundaria de especialidad comunicación o matemática	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines
Docente del quinto grado	Docente de Educación Secundaria de especialidad Comunicación, Matemática o Ciencias naturales	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines
Docente del sexto grado	Docente de Educación Secundaria de especialidad: Comunicación, Matemática, Ciencias naturales o Química y Biología	Psicólogo que podría trabajar con los niños sobre habilidades blandas y afines



098 - 2018 - MINEDU

EDUCACIÓN SECUNDARIA

Áreas curriculares	Profesionales de otras disciplinas a considerar para posible contratación
Comunicación	Lingüista, Literato, Comunicador, Periodista. Técnico en Publicidad, Técnico en Turismo, Técnico en Auxiliar de Bibliotecario
Matemáticas	Primera opción: Matemática pura, Ingeniero Civil, Ingeniero Mecánica, Ingeniero Electrónica, Ingeniero Industrial, Ingeniero de redes. Segunda opción: Estadístico, Contador, Ingeniero de Sistemas. Técnico en Mecánica Automotriz, Técnico en Electricidad, Técnica en Electrónica, Técnico en Computación e Informática.
Inglés	Docentes de otras áreas curriculares con certificación en inglés, Traductor, Profesionales de cualquier carrera profesional con un nivel de inglés mínimo en B1 según el Marco Común Europeo. Estudiantes de Centros de Idiomas con constancia que acredite nivel A2 (Elemental completo).
Arte	Docentes de Comunicación, PFRH, EPT Psicólogo, Arquitecto, Sociólogo, Historiador del Arte, Museólogo, Antropólogo, Artista (con experiencia docente).
Formación Ciudadana y Cívica	Abogado, Filósofo, Sociólogo, Antropólogo, Comunicador, Periodista, Historiador.
Historia, Geografía y Economía	Historiador, Geógrafo, Sociólogo, Antropólogo, Arqueólogo
Persona, Familia y Relaciones Humanas	Filósofo, Psicólogo, Psiquiatra, Asistente Social, Tutor Educativo, Médico, Enfermera. Psicoterapeuta, Psicopedagogo.
Educación Religiosa	Docente de Historia, Geografía y Economía, Docente de Comunicación. Psicólogo, Filósofo, Teólogo, Asistente Social
Ciencia, Tecnología y Ambiente	1°, 2° y 4° año: Biólogo, Ecología, Ciencias Forestales, Tecnología Médica, Técnico Agropecuario. 3° año: Químico, Técnico o Ingeniero Metalúrgico, Analista de Laboratorio, técnico en laboratorio. 5° año: Físico, Ingeniero, Programador, Técnico en programación.
Educación para el Trabajo	Ingeniero (a) (Agropecuario, Industrial, Mecánico, de Sistemas, etc.) afín a una opción ocupacional que oferte la institución educativa. Profesional Técnico (Electrotecnia Industrial, Guía Oficial de Turismo, Producción Agropecuaria, Computación e Informática, Contabilidad, Electrónica Industrial,



	Mecánica Automotriz, etc.) a nombre de la Nación afin a la opción ocupacional que oferta la institución educativa.
Educación Física	Profesionales en Psicomotricidad, Tecnólogos médicos con especialidad en terapia física, Profesionales en psicología.



ANEXO 8.2

098 - 2018 - MINEDU

REQUISITOS PARA EL PERSONAL A CONTRATAR EN EL NIVEL Y ÁREA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

EDUCACIÓN ESPECIAL INICIAL Y PRIMARIA:

• Profesores titulados en Educación Especial o profesores de Inicial o Primaria con capacitaciones en Educación Especial o Inclusiva.
• Grado de Bachiller en Educación Especial, Inicial o Primaria.
• Egresadas de Universidades o Institutos Pedagógicos en Educación Especial, Inicial o Primaria.
• Estudiantes del X Ciclo de Educación Especial o Inicial.



ANEXO 8.3 098 - 2018 - MINEDU

REQUISITOS PARA EL PERSONAL A CONTRATAR EN EL NIVEL Y ÁREA CURRICULAR DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Nivel / Ciclo	Requisito Mínimo
- EBA Inicial/ Intermedio	- Título Profesional de Educación Básica Alternativa o (*) - Título Pedagógico en Primaria (**), o - Grado de Bachiller en Educación Primaria. (***)
- EBA Avanzado (Según área curricular)	- Título Profesional de Educación Básica Alternativa (*), o - Título Profesional en secundaria en la especialidad requerida (**) o - Grado de Bachiller en Educación Secundaria, según especialidad requerida. (***)

(*), (**), (***), Según orden de prelación

